

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00214-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese poder otorgado por la parte demandante, en donde el asunto esté debidamente determinado, es decir con características bien definidas, y claramente identificado, ya que en el aportado se confiere para “*dirimir las controversias suscitadas con el CONJUNTO RESIDENCIAL SOLERA PH. Con NIT. 901.333.745-6*”, pero no es claro el encargo encomendado y por el que acude a la jurisdicción civil.
2. Indique correctamente el procedimiento a seguir.
3. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º de la 2213 2022 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ